

REPERTORIO N° 53-05.-

dmc

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

**ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS
FUNDACIÓN**

**"CENTRO DE ESTUDIOS DEL CUATERNARIO DE FUEGO -
PATAGONIA Y
ANTARTICA"**



En Punta Arenas, República de Chile, a siete de Enero de dos mil cinco, ante mí, **EDMUNDO CORREA PAREDES**, Abogado, Notario Público Titular de Magallanes y Antártica Chilena, con Oficio en calle Veintiuno de Mayo número mil ciento once, de esta ciudad, comparece: Don **JUAN WILLIAMS POBLETE SILVA**, chileno, Abogado, casado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Unico Tributario número cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos veintinueve guión seis, domiciliado en calle Emilio Boys número cero noventa y nueve, de esta ciudad, el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con su cédula anotada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta: **"ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS FUNDACIÓN "CENTRO DE ESTUDIOS DEL CUATERNARIO DE FUEGO - PATAGONIA Y ANTARTICA"**. En Punta Arenas, a diez de Septiembre de dos mil cuatro, siendo las diecisiete horas, en el Centro Antártico de la Universidad de Magallanes e inmediatamente después de finalizar la Sesión programada para esa misma fecha por el Consejo de Unidad Regional, C.U.R., del

REPERTORIO N° 53-05.-

dmc

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

**ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS
FUNDACIÓN**

**"CENTRO DE ESTUDIOS DEL CUATERNARIO DE FUEGO -
PATAGONIA Y
ANTARTICA"**



En Punta Arenas, República de Chile, a siete de Enero de dos mil cinco, ante mí, **EDMUNDO CORREA PAREDES**, Abogado, Notario Público Titular de Magallanes y Antártica Chilena, con Oficio en calle Veintiuno de Mayo número mil ciento once, de esta ciudad, comparece: Don **JUAN WILLIAMS POBLETE SILVA**, chileno, Abogado, casado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Unico Tributario número cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos veintinueve guión seis, domiciliado en calle Emilio Boys número cero noventa y nueve, de esta ciudad, el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con su cédula anotada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta: **"ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS FUNDACIÓN "CENTRO DE ESTUDIOS DEL CUATERNARIO DE FUEGO - PATAGONIA Y ANTARTICA"**. En Punta Arenas, a diez de Septiembre de dos mil cuatro, siendo las diecisiete horas, en el Centro Antártico de la Universidad de Magallanes e inmediatamente después de finalizar la Sesión programada para esa misma fecha por el Consejo de Unidad Regional, C.U.R., del



“CENTRO DE ESTUDIOS DEL CUATERNARIO DE FUEGO – PATAGONIA Y ANTÁRTICA, CEQUA, los asistentes a ella: doña **ANA MARÍA DÍAZ PÉREZ**, chilena, soltera, Profesora de Estado, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y uno guión tres, en su calidad, según se acreditará, de **INTENDENTA REGIONAL SUBROGANTE DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA** y, en tal virtud, del **GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número setenta y dos millones doscientos veintinueve mil ochocientos guión cuatro, todos domiciliados en calle Bories número novecientos uno, cuarto piso, de esta ciudad; doña **NANCY XIMENA DITTMAR QUEZADA**, chilena, casada, Profesora, cédula nacional de identidad número once millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve guión cuatro y don **MAURO JAVIER BRAVO POZO**, chileno, soltero, Diseñador Gráfico, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos diecinueve mil once guión cuatro, ambos en su calidad de Consejeros Regionales de Magallanes y Antártica Chilena y, para estos efectos, del mismo domicilio de la primera compareciente; don **ERIC GOLES CHACC**, chileno, casado, Ingeniero Matemático, cédula nacional de identidad número seis millones noventa y siete mil ciento ochenta y seis guión dos, Presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**, y en su representación, persona jurídica de derecho público rol único tributario número sesenta millones novecientos quince mil guión nueve, ambos domiciliados en calle Canadá número trescientos ocho, Providencia, Santiago y de paso en ésta; don **JOSÉ SANTOS RETAMALES ESPINOZA**, chileno, casado, Doctor en Ciencias, cédula nacional de identidad

número cinco millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y dos guión K, en representación, en su calidad de Director, según más adelante se acreditará, del **INSTITUTO ANTARTICO CHILENO**, servicio centralizado dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, rol único tributario número sesenta millones seiscientos cinco mil guión tres, ambos domiciliados en Plaza Muñoz Gamero número mil cincuenta y cinco, de esta ciudad; don **VÍCTOR MANUEL FAJARDO MORALES**, chileno, casado, Doctor en Ciencias, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos guión cero, en representación, en su calidad de Rector, según más adelante se acreditará, de la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número setenta y un millones ciento treinta y tres mil setecientos guión ocho, ambos domiciliados en Avenida Bulnes número cero mil ochocientos cincuenta y cinco, de esta ciudad; don **FÉLIX LEONARDO GUZMÁN MENDEZ**, chileno, casado, Doctor en Ciencias, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y uno guión k, en su calidad de Director Zonal, según se acreditará, del **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, persona jurídica de derecho privado, rol único tributario número sesenta y un millones trescientos diez mil guión ocho, ambos domiciliados en calle Enrique Abello número cero cinco cinco dos, de esta ciudad; y don **JORGE DANILO JORDAN FRANULIC**, chileno, casado, Biólogo Marino, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete guión seis, Representante del ámbito económico y social regional, domiciliado en calle Veintiuno de Mayo número dos mil doscientos cinco, de esta ciudad, y en la que participa, además, en calidad de Asesor Jurídico, don Juan Poblete Silva, Jefe del



Departamento Jurídico del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, declaran que se han reunido con el objeto de constituir una Fundación de Derecho Privado con arreglo a las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y del Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia del año mil novecientos setenta y nueve, que contiene el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones. Los personeros precedentemente individualizados proceden de acuerdo con la siguiente tabla:

NUMERO UNO: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: El señor Víctor Fajardo Morales realiza una breve exposición de motivos que justifican la creación del Centro de Estudios, expresando que La Región de Fuego – Patagonia y Antártica constituye un gran laboratorio natural y una zona de internacionalización científica, donde convergen exponentes de reputados centros del hemisferio norte, con el propósito de investigar el medioambiente pasado y presente. Magallanes, sin embargo, carece de investigadores regionales en número, formación y diversidad suficiente para ejecutar trabajos de alto nivel académico, interactuar con sus pares extranjeros y, en definitiva, aprovechar los beneficios de recoger localmente conocimiento de relevancia mundial. La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica- CONICYT, mediante aviso publicado en el Diario "La Nación" de fecha cuatro de mayo de dos mil uno, abrió el "Concurso de Creación de Unidades Regionales de Desarrollo Científico y Tecnológico". La convocatoria tuvo por finalidad crear Centros de Investigación de carácter autónomo, integrados por Universidades Regionales, Institutos de Investigación y centros académicos independientes que en el mediano plazo alcancen niveles de excelencia en sus actividades. La Región de Magallanes y Antártica Chilena postuló el Proyecto "Centro de Estudios del

Cuaternario de Fuego - Patagonia y Antártica (Cequa), XII Región" con el objeto de estudiar los cambios ambientales acaecidos durante el Cuaternario, particularmente en lo relacionado con los efectos de las glaciaciones y el presente interglaciar sobre la colonización biótica, el poblamiento humano y las futuras implicancias en el desarrollo del medio ambiente del extremo austral de Sudamérica y Antártica. Mediante resolución afecta número seiscientos noventa y tres, de fecha diez de diciembre de dos mil uno, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - Conicyt adjudicó el concurso a tres proyectos regionales, entre los cuales se cuenta el "Centro de Estudios del Cuaternario de Fuego - Patagonia y Antártica (Cequa), XII Región". En el mismo instrumento, se aprobó el "Convenio Subsidio CONICYT/Unidad Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico", suscrito entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena con fecha siete de diciembre de dos mil uno, por medio del cual la primera se obliga a aportar la suma de un mil millones de pesos (\$1.000.000.000.) dentro del plazo de cinco años, y el último asume la calidad de Institución Responsable de la ejecución del proyecto y se obliga a efectuar en el mismo plazo, con recursos propios, un aporte de mil millones de pesos (\$1.000.000.000.) y, con recursos de terceros, un aporte de dos mil doscientos cuarenta y ocho millones novecientos setenta y ocho mil pesos (\$2.248.978.000). El convenio subsidio, atendiendo razones de carácter científico y presupuestario, y con el objeto de iniciar la ejecución del proyecto, otorga a la Universidad de Magallanes la calidad de Institución Reemplazante Funcional de la Unidad de Desarrollo Científico y Tecnológico, hasta la constitución legal de ésta última. Resulta, entonces, necesario, proceder a la creación en Magallanes de un Centro de Investigación, multidisciplinario e interinstitucional,



destinado a la formación de especialistas en el estudio del medioambiente actual, el cuaternario y su evolución futura. Este Centro de Estudios, que adoptará la forma de una Fundación de Derecho Privado, operará en una primera etapa como ejecutor del Proyecto Cequa, razón por la cual, en la integración de su Consejo Directivo, se ha considerado la participación transitoria de las instituciones representadas en este acto constitutivo. Finalmente, y para los efectos previstos en la ley diecinueve mil ciento sesenta y ocho, es necesario consignar que la Universidad de Magallanes para participar en la creación e incorporarse a la Fundación que por este acto se constituye, recabará el acuerdo correspondiente a su Junta Directiva, a proposición del Rector, para cuyo efecto debe, previamente, poner en conocimiento de dicho ente colegiado el texto de los estatutos de la Fundación que, en el presente acto, se aprueben.

NUMERO DOS: CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Fundación.

NUMERO TRES: APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Previo análisis y discusión, los comparecientes resuelven aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Fundación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: **TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, ACTIVIDADES Y DURACION.**

ARTÍCULO PRIMERO. Nombre. Constitúyese una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará. "**CENTRO DE ESTUDIOS DEL CUATERNARIO DE FUEGO - PATAGONIA Y ANTARTICA**", en adelante "El Centro de Estudios" o "El Centro", la que podrá usar también el nombre de fantasía "**FUNDACIÓN CEQUA**". La Fundación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a

Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia o la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena, sin perjuicio de establecer oficinas y desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **ARTÍCULO TERCERO. Objeto:** La Fundación tendrá por finalidad u objeto promover la investigación científica de la evolución cuaternaria en el extremo sur de Sudamérica y Antártica, particularmente la influencia del establecimiento de las grandes masas de hielo, su retiro, y posterior colonización biótica y humana en la caracterización del medio ambiente natural pasado, contemporáneo y en la evolución futura de la región. Constituyen objetivos específicos del Centro de Estudios, sin que la enumeración sea taxativa, los siguientes: a) Caracterizar la historia glaciaria y reconstrucción del paleoclima y clima actual a través de diversos registros ambientales como sedimentos glaciares y lacustres, terrazas marinas, anillos de árboles, testigos de hielo y estado actual de los glaciares; b) Establecer pautas y mecanismos de colonización biótica, biodiversidad y genética poblacional, en la actualidad y en el pasado y su relación con procesos glaciares, incluyendo microfósiles, microbentos, macrobentos, mamíferos marinos, musgos y líquenes; c) Estudiar el asentamiento de vida humana en la región, en particular su relación con el proceso de desglaciación, a partir de estudios arqueológicos y etnológicos; d) Estudiar la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos en fiordos y canales en Fuego - Patagonia y su relación con los ecosistemas terrestres, incluyendo los procesos glaciarios; e) Evaluar las variaciones recientes de concentración de ozono estratosférico y radiación ultravioleta, su relación con el reciente enfriamiento estratosférico, y modelar tendencias futuras; f) Determinar el potencial



impacto del aumento de la radiación ultravioleta en las características químicas de especies vegetales en Fuego – Patagonia y Antártica; y g) Proyectar los cambios ambientales futuros que puedan afectar la región, estudiando posibles efectos en la colonización biótica y humana, a través de modelos conceptuales y matemáticos que extrapolen las condiciones presentes y pasadas obtenidas a partir de mediciones y registros paleoclimáticos. Se deja expresa constancia de que la Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, religiosos, sindicales, políticos ni otros que correspondan a entidades que deben regirse por estatutos legales especiales. **ARTÍCULO CUARTO.**

Actividades. Para conseguir estos objetivos, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá emprender las siguientes actividades: a) Financiar la formación de especialistas con grados de magister y doctorado en las diferentes disciplinas relativas al estudio del Cuaternario de Fuego – Patagonia y Antártica; b) Financiar proyectos de investigación científica en climatología, física de la atmósfera, glaciología, geodesia, geología glacial, bioquímica del medio ambiente, ecología y biología marina, oceanografía, botánica, paleontología, arqueología, antropología, etnología, y demás disciplinas pertinentes al objeto corporativo; c) Realizar, independientemente o en coordinación con universidades chilenas o extranjeras, centros de investigación públicos o privados, chilenos o extranjeros, o con personas jurídicas cuya finalidad sea promover, desarrollar y difundir la ciencia y la tecnología, encuentros, seminarios, simposios, reuniones, conferencias, cursos y eventos; d) Crear y administrar centros de estudio e investigación, bibliotecas, centros de documentación, bases de datos y todo tipo de medios audio visuales; e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; f) Asociarse, en forma transitoria o permanente, con otras instituciones nacionales,

internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; g) Colaborar con instituciones públicas o privadas, en materias de interés común; h) Promover y fomentar la actividad científica de la región; e i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo científico en el ámbito propio de la competencia de la Fundación.

ARTÍCULO QUINTO. Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO SEGUNDO: DE LOS FUNDADORES Y DE**

LOS ADHERENTES: ARTÍCULO SEXTO. Fundadores.

Detentarán la calidad de fundadores la Universidad de Magallanes y el Instituto de Fomento Pesquero. **ARTÍCULO SEPTIMO.**

Adherentes. Participarán en la Fundación, con calidad de adherentes, el Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, el Instituto Antártico Chileno y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica. Podrán, además, participar en la Fundación, con la calidad de adherentes, otras personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, públicas o privadas, que desarrollen actividades afines a las del Centro de Estudios y sean aceptadas por la unanimidad de su Consejo Directivo. **TITULO TERCERO. DEL PATRIMONIO.**

ARTÍCULO OCTAVO. Composición. El patrimonio de la Fundación estará formado por a) Los bienes que perciba de la Institución Reemplazante Funcional de la Unidad Regional, con arreglo a lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio; b) Las sumas provenientes de fondos concursables, públicos o privados, sectoriales o territoriales, nacionales o extranjeros a que el Centro postule; c) Los aportes en dinero, servicios o especies que acuerden los fundadores o los adherentes; d) Los aportes, erogaciones, subsidios o subvenciones en dinero, servicios o especies, que perciba del Estado, sus organismos o empresas; e) Los aportes, erogaciones o subvenciones, en dinero, servicios o especies, que perciba de organizaciones



internacionales coincidentes con sus fines; **f)** Los bienes de cualquier clase con que los adherentes contribuyan al cumplimiento de sus fines **g)**; Los pagos por concepto de trabajos, estudios o investigaciones que el Consejo Directivo haya autorizado realizar con terceros; **h)** Los frutos naturales o civiles que produzcan los bienes del Centro, comprendiéndose entre ellos los derechos que se convengan con terceros por el uso, arriendo o explotación de los mismos; **i)** El producto de la enajenación de los bienes del Centro; **j)** Las donaciones, herencias y legados que se le asignen; y **k)** Los demás bienes que adquiera a cualquier título con motivo de sus actividades.

TITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION. ARTÍCULO NOVENO. Del Consejo

Directivo: La plenitud de las facultades de dirección, administración y disposición de los bienes de la Fundación se radicará en su Consejo Directivo, sin perjuicio de que éste pueda delegar atribuciones administrativas o económicas en alguno de sus miembros o en funcionarios de su dependencia. **ARTÍCULO DECIMO. Organos**

del Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará integrado por ocho Directores y consultará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. En su primera sesión, el Consejo Directivo deberá designar, de entre sus miembros, a quienes detentarán los cargos señalados. **ARTÍCULO UNDECIMO. Composición.** La integración del Consejo Directivo se hará mediante designación de los fundadores, con sujeción a las siguientes reglas: **a)** Dos Directores serán designados, separadamente, a propuesta en terna de la Universidad de Magallanes; **b)** Dos Directores será designados, separadamente, a propuesta en terna del Instituto de Fomento Pesquero; **c)** Dos Directores será designados, separadamente, a propuesta en terna del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena; **d)** Un Director será designado a propuesta en terna del

Instituto Antártico Chileno; y e) Un Director representante del ámbito social y económico de la Duodécima Región, designado por los Fundadores de una terna propuesta por el Intendente Regional.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Duración: Los Directores permanecerán tres años en sus cargos, pudiendo ser nuevamente designados para el periodo siguiente, en la medida que sean ratificados por las autoridades de los Servicios e Instituciones que representan. Reemplazo: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Consejo Directivo nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Atribuciones. Sin que esta enumeración sea taxativa ni importe limitación a lo establecido en el artículo noveno, el Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes, **Uno)** Dirigir la Fundación con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos tendientes conseguir sus finalidades; **Dos)** Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Fundación; **Tres)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **Cuatro)** Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Fundación; **Cinco)** Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación; **Seis)** Impartir las directrices superiores respecto de la marcha de la Fundación, **Siete)** Designar al Director Ejecutivo de la Fundación; **Ocho)** Aprobar las modificaciones presupuestarias presentadas por el Director Ejecutivo de la Fundación; **Nueve)** Aprobar los reglamentos que considere pertinentes para el funcionamiento de la Fundación; **Diez)** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; **Once)** Remover al Director Ejecutivo,



para lo cual se requerirá acuerdo fundado adoptado por la mayoría de los Directores en ejercicio; **Doce)** Aprobar los programas de trabajo y de investigación, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación; **Trece)** Remitir, periódicamente, memorias y balances al Ministerio de Justicia, conforme con la legislación vigente; **catorce)** Aprobar, a proposición del Director Ejecutivo, la planta de personal; fijar sus remuneraciones, viáticos, pagos extraordinarios, gastos de representación y otras asignaciones; **Quince)** Conferir y revocar poderes generales o especiales al Director ejecutivo o a funcionarios del Centro, que se refieran a sus facultades administrativas o económicas; **Dieciséis)** Interpretar, en sesión especialmente citada para este efecto, todas las cuestiones no previstas en los estatutos, y aclarar las dudas que éstos puedan presentar, atribución que no podrá comprender aquellas materias que, necesariamente, deben contenerse en los presentes estatutos; **Diecisiete)** Designar auditores externos, en la forma y con la periodicidad que establezca el Reglamento; **Dieciocho)** Representar a la Fundación ante las autoridades públicas y administrativas, organismos internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, centralizadas, descentralizadas o desconcentradas, autónomas, nacionales, regionales y comunales, con las más amplias facultades, sin perjuicio de las facultades de representación del Presidente; **Diecinueve)** Gestionar el financiamiento para atender las necesidades de proyectos específicos de investigación, perfeccionamiento, educación y difusión de las actividades del Centro de Estudios; **Veinte)** Mantener relaciones de intercambio, coordinación y cooperación con otros centros de investigación, colegios profesionales, agrupaciones científicas, centros culturales, asociaciones gremiales y con la industria nacional y regional, relacionada con las áreas de actividades de la Fundación; **Veintiuno)** Cooperar con las organizaciones, centros científicos o universidades

nacionales o internacionales en el desarrollo de determinados proyectos; **Veintidós)** Como administrador de los bienes de la Fundación, el Consejo Directivo estará dotado de las más amplias facultades para celebrar toda clase de actos y contratos. Sin que esta enumeración sea taxativa ni constituya limitación de las facultades precedentemente definidas, el Consejo Directivo podrá: **a)** Adquirir, enajenar, comprar, vender, prometer vender o comprar, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir, importar y exportar toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; **b)** Contratar préstamos u otras formas de crédito, avances contra aceptación, préstamos con letras, sobregiros, pagarés de toda clase, con y sin garantías, celebrar transacciones y compromisos de cualquier naturaleza; **c)** Constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; **d)** Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales e inscribir la propiedad intelectual, crear, inscribir o registrar sitios, páginas y nombres de dominio en Internet, así como realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar estas especies de propiedad y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes; **e)** Convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; **f)** Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude al Centro, por cualquier título, otorgar recibos, finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente las garantías que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; **g)** Discutir, acordar, firmar, extender y celebrar contratos de trabajo o de prestación de servicios, fijar sus remuneraciones, negociar colectivamente, suscribir contratos y



convenios colectivos, dictar reglamentos internos de trabajo, ejecutar o celebrar los demás actos o contratos de carácter laboral con particulares, entidades, asociaciones o sindicatos; modificarlos, desahuciarlos y ponerles término, según corresponda; **h)** Fijar las atribuciones, deberes, estipendios, honorarios y remuneraciones de los profesionales, técnicos y personal administrativo; **i)** Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; **j)** Girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; **k)** Ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; **l)** Formar e integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas; **m)** Contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; **n)** Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; **o)** Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; **p)** Operar en el mercado de valores; **q)** Elaborar y presentar proyectos, dentro o fuera del Sistema Nacional de Inversiones, así como postular a fondos concursables, públicos o privados, nacionales o internacionales; **r)** Delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que se relacionen con la gestión económica de la Fundación o con su organización administrativa interna; **s)** Estipular, en cada contrato que celebre, los precios, plazos, condiciones y demás elementos naturales o modalidades que juzgue convenientes, **t)** Anular, rescindir, resolver, revocar, resciliar y desahuciar los contratos vigentes o cualquier otra forma prevista en la legislación vigente para ponerles término; **u)**

Comprar y vender divisas sin restricción; v) Aceptar o rechazar la designación de miembros cooperadores y los aportes que estos ofrezcan, así como nombrar a los miembros extraordinarios que considere adecuados para los fines corporativos; w) Conocer y resolver todo asunto o materia relacionado con los intereses y fines del Centro que no esté entregado a juicio exclusivo del Presidente, Secretario y Tesorero por estos estatutos y sus reglamentos, pudiendo, al efecto, acordar y celebrar todos los actos o contratos que fueren conducentes, sea en forma directa o indirecta, a la consecución de las finalidades del Centro; x) Demandar, denunciar o querellarse en nombre de la Fundación; representarla judicialmente, sin perjuicio de las facultades del Presidente, ante cualquier Tribunal de la República de cualquier naturaleza o jerarquía, con las facultades generales y especiales contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, entre ellas, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, percibir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores y aprobar toda clase de contratos, convenios y pactos judiciales o procesales; y) Ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación y; z) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Excepción. Sólo con el voto favorable de cinco Directores, incluido el del Presidente del Consejo Directivo, se podrán adquirir, enajenar, gravar, prometer enajenar o gravar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, así como constituir servidumbres y prohibiciones de enajenar, gravar o arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Facultades Especiales. Además de las señaladas precedentemente, el Consejo Directivo tendrá las siguientes



facultades especiales: **a)** Constituir Centros especializados a través de los cuales se efectúe la gestión y el desarrollo de los proyectos y acciones por áreas; **b)** Nombrar y remover a los Directores de dichos Centros Especializados; **c)** Dictar un Reglamento para la constitución, organización, dirección, atribuciones y funciones de los Centros Especializados. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Sesiones.** El Consejo Directivo se reunirá, a lo menos, cada tres meses, en los días y horas que determine, y podrá, en dichas reuniones, adoptar acuerdos sobre cualquiera de los asuntos comprendidos en el objeto de la Fundación. Podrá, asimismo, celebrar sesiones extraordinarias en cualquier fecha, por convocatoria del Presidente, por sí, o a petición escrita de tres o más Directores o del Director Ejecutivo. La citación a sesiones extraordinarias se hará por carta certificada, y en ellas sólo podrán tratarse las materias específicas señaladas en la citación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Quórum. El Consejo Directivo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del quien presida. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO. Actas.** Previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Justicia, se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo, en actas mecanografiadas o computacionales que, firmadas por los asistentes, se adosarán a las hojas foliadas de un libro de actas que se guardará y archivará bajo la custodia del Secretario. Si alguno de los asistentes a una sesión falleciera o se imposibilitara, por cualquier causa, de firmar el acta respectiva, se dejará constancia escrita de ello al pie de la misma. En dichas actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por

algún acto o acuerdo del Consejo Directivo, deberá hacer constar en actas su oposición. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Presidente.**

El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las siguientes atribuciones y funciones: **a)** Dirigir, en general, todos los asuntos que conciernan a la Fundación o que afecten sus intereses; **b)** Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz y voto; **c)** Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos que se dicten y de los acuerdos que se adopten; **d)** Firmar la correspondencia y comunicaciones del Centro de Estudios; **e)** Decidir con su voto los empates que se produzcan en las sesiones del Consejo Directivo; **f)** Ejercer supervigilancia sobre la administración a cargo del Consejo Directivo, por sí mismo o por medio del personal de que disponga; **g)** En el orden judicial, tendrá las facultades previstas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, anteriormente enunciadas; y **h)** Ejercer las facultades que se le confieran en otras disposiciones de los presentes estatutos, en los reglamentos internos que se dicten, y aquellas que, en virtud de acuerdo específicos, le otorgue el Consejo Directivo. **ARTÍCULO**

VIGESIMO. Vicepresidente. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar frente a terceros, éste será subrogado por el Vicepresidente, con todas las facultades del primero establecidas en los estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos del Consejo. La ausencia e imposibilidad del Presidente será calificada y declarada por el Consejo Directivo, en sesión extraordinaria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**

Secretario. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevar el libro de actas del Consejo Directivo y los demás libros o registros que se creen para el funcionamiento de la Fundación; **b)** Citar a reuniones del Consejo Directivo, a petición del Presidente; **c)**



Formar la tabla de sesiones de Consejo Directivo, de acuerdo con el Presidente; **d)** Actuar en calidad de Ministro de Fe del Consejo Directivo; **e)** Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, **f)** Recibir y despachar la correspondencia de mero trámite; y **g)** Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Fundación; como ministro de fe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Tesorero. Serán atribuciones del Tesorero: **a)** Llevar la contabilidad general de la Fundación; **b)** Fiscalizar y controlar el movimiento financiero; **c)** Informar al Consejo Directivo y a su Presidente acerca de todo aquello que se refiera al estado financiero y movimiento de ingresos y gastos del Centro; **d)** Recaudar las donaciones, herencias, legados, subsidios, subvenciones y demás aportes e ingresos que perciba la Fundación; **e)** Llevar un registro de las entradas y gastos; **f)** Tener a su cargo la vigilancia y registro de inventario de bienes de la Fundación; **g)** Mantener al día la contabilidad mercantil de la Fundación; **h)** Proponer al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual y presentar el balance anual de la institución, de acuerdo con los antecedentes que para tal efecto le debe entregar el Director Ejecutivo; **i)** Ejercer todas aquellas atribuciones que le confiera el Consejo Directivo y que estén comprendidas dentro del artículo tercero de los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Del Director**

Ejecutivo. Corresponderán al Director Ejecutivo las siguientes atribuciones y funciones: **a)** Dirigir la Fundación en su integridad; aplicar los estatutos y reglamentos y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo; **b)** Proyectar la actividad de la Fundación en el nivel regional, nacional e internacional; **c)** Informar periódicamente al Consejo Directivo de la marcha y actividades del Centro; **d)** Suscribir todos los documentos públicos y privados, la correspondencia y las

comunicaciones que debe otorgar el Consejo Directivo, cuya suscripción no corresponda al Presidente del Consejo Directivo; e) Ejercer la administración del personal, incluida su selección, contratación y remoción, fijación de sus remuneraciones y demás aspectos relativos a estas materias, debiendo someter a la aprobación del Consejo Directivo sus políticas sobre el particular; h) Dirigir, controlar, organizar y reorganizar, cuando corresponda, las dependencias de la Fundación, incluidos el Comité Científico Asesor, La Unidad Científico Tecnológica, los Centros Especializados y los demás servicios, divisiones, secciones, departamentos y oficinas, debiendo requerir la aprobación previa del Consejo Directivo para ejecutar las medidas que signifiquen modificación de la planta de personal; i) Entregar al Tesorero, para su aprobación por el Consejo Directivo, el presupuesto anual de ingresos y gastos, los programas y planes de trabajo que se desarrollarán el año siguiente, las políticas financieras y presupuestarias y las memorias y balances anuales; j) Resolver las materias relativas a publicidad y relaciones públicas de la Fundación, dando cuenta de ello al Consejo Directivo; k) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, en razón de su cargo, con derecho a voz; l) Ejercer las facultades que le confiera o delegue el Consejo Directivo o su Presidente y; m) Las demás atribuciones y funciones que se le confieran o impongan en otras disposiciones de estos estatutos, en los Reglamentos Internos que se dicten, y las que le imponga o delegue expresamente el Consejo Directivo a través de los acuerdos pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Órganos Especiales:** El Centro organizará sus oficinas, servicios y dependencias en la forma prevista en este instrumento. En todo caso, la estructura del Centro deberá contemplar, además de los órganos previstos en los estatutos, un Comité Científico Asesor y una Unidad Científica y Tecnológica que contemple áreas de paleoclima y



geociencias, ciencias naturales y oceanográficas, ciencias atmosféricas, procesos biológicos, poblamiento humano y modelación. El Consejo Directivo creará los departamentos técnicos necesarios para las distintas especialidades comprendidas en los fines del Centro, cada uno de los cuales deberá quedar a cargo de una persona idónea. **TITULO QUINTO: DE LA MEMORIA Y BALANCE: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El ejercicio financiero de la Fundación será por períodos anuales y sus memorias y Balances deberán confeccionarse al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley Número mil trescientos ochenta y dos de mil novecientos setenta y seis. **TITULO SEXTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Quórum.** Para reformar estos estatutos se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, incluyendo el voto del Presidente de la Fundación, en sesión especialmente convocada al efecto, la que deberá celebrarse con asistencia de un notario público que certificará el hecho de haberse cumplido las formalidades previstas en los presentes estatutos. El acta respectiva será reducida a escritura pública, la que dará testimonio de los miembros asistentes. Las reformas serán sometidas a la aprobación del Presidente de la República. **TITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Procedimiento.** Para la disolución voluntaria de la Fundación se observarán las mismas formalidades previstas para la reforma de los estatutos, y ella sólo surtirá efecto una vez aprobada por el Presidente de la República. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Destino.** Disuelto el Centro, sea por voluntad de sus miembros o por acto de autoridad, sus bienes serán destinados e ingresarán al Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

TITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO; Durante los años dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, y hasta el nueve de enero de dos mil siete, el Consejo Directivo estará compuesto de la siguiente forma: a) El Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena o el representante que éste designe, quien lo presidirá b) Dos miembros del Consejo Regional de Magallanes y Antártica Chilena, designados por dicho ente colegiado; c) El Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica o el representante que éste designe; d) El Director del Instituto Antártico Chileno o el representante que éste designe; e) el Rector de la Universidad de Magallanes o el representante que éste designe; f) el Director Zonal del Instituto de Fomento Pesquero o el representante que éste designe; y g) Un representante del ámbito social y económico de la XII Región. En consecuencia, el Consejo Directivo estará integrado de la siguiente forma: por don Jaime Jelincic Aguilar, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena, quien lo presidirá; don Víctor Fajardo Morales, Rector de la Universidad de Magallanes, como Vicepresidente; don Félix Leonardo Guzmán Méndez, Director Zonal del Instituto de Fomento Pesquero, como Secretario; don José Retamales Espinoza, Director del Instituto Antártico Chileno, como Tesorero y don Eric Goles Chacc, Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica; doña Nancy Dittmar Quezada y don Mauro Bravo Pozo; Consejeros Regionales de Magallanes y Antártica Chilena y don Jorge Jordan Franulic, representante del ámbito social y económico, como Directores, sin perjuicio de los reemplazos que puedan corresponder por la eventual cesación en el ejercicio de sus cargos, en cuyo caso se integrarán al Consejo Directivo quienes los sucedan en los mismos. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Los Directores previstos en las letras



a), b), c), d) y e) del artículo anterior podrán ser representados por quienes ellos mismos, o sus sucesores legales, designen, los que, además, podrán removerlos libremente, debiendo comunicar dichas resoluciones al Centro. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:**

La Universidad de Magallanes, en su calidad de institución reemplazante funcional de la Unidad Regional, deberá transferir su patrimonio y rendir cuenta al Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN "CENTRO DE ESTUDIOS DEL CUATERNARIO DE FUEGO - PATAGONIA Y ANTARTICA"** en los términos previstos en la cláusula vigésima novena del Convenio Subsidio Conicyt/Unidad Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico" suscrito entre Conicyt y el Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

NÚMERO TRES: Los comparecientes acuerdan que, una vez obtenidas las ratificaciones pertinentes de la Junta Directiva de la Universidad de Magallanes y de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica respecto de la participación de dicha Entidades miembros del Centro de dicha Casa de Estudios y de acreditar la personería de las demás Instituciones que de éste formarán parte, la presente acta sea reducida a escritura pública, autorizando para ello al Abogado señor Juan Poblete Silva. **NÚMERO CUATRO:** Se confiere poder amplio a los Abogados señores Juan Poblete Silva y Marcos Loaiza Miranda, para que actuando, indistintamente, en forma conjunta o separada, soliciten a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total constitución legal de esta Fundación, estando facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado. **NÚMERO CINCO:** Se acuerda,

además, con el objeto de cumplir con las formalidades pertinentes, reducir la presente acta a escritura pública, trámite que debe efectuarse acompañando la documentación que acredite la personería de los comparecientes. Se acuerda, además, designar al Abogado señor Juan Poblete Silva para efectuar la referida reducción de la presente acta a escritura pública. **NÚMERO SEIS:** No existiendo más materias que tratar, se pone término o a la reunión, siendo las dieciocho horas quince minutos.- Como comprobante y en señal de aceptación unánime del texto de los estatutos precedentemente transcritos, firman la presente acta todos los asistentes a la reunión. ANA MARÍA DÍAZ PÉREZ Intendenta Regional Subrogante de Magallanes y Antártica Chilena ERIC GOLES CHACC Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica FÉLIX LEONARDO GUZMÁN MÉNDEZ Director Zonal del Instituto de Fomento Pesquero JOSÉ SANTOS RETAMALES ESPINOZA Director del Instituto Antártico Chileno VÍCTOR MANUEL FAJARDO MORALES Rector de la Universidad de Magallanes NANCY XIMENA DITTMAR QUEZADA MAURO JAVIER BRAVO POZO Consejeros Regionales de Magallanes y Antártica Chilena JORGE DANILO JORDAN FRANULIC Representante del Ámbito Económico y Social Regional JUAN POBLETE SILVA Jefe Departamento Jurídico del Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena **PERSONERÍAS:** La personería de doña ANA MARÍA DÍAZ para representar al Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena consta en Decreto número cuatrocientos veintidós, de once de Abril de dos mil tres, del Ministerio del Interior, que la designa Gobernadora de la provincia de Magallanes y en el inciso segundo de la Ley número diecinueve mil ciento setenta y cinco, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional que le asigna la subrogación del Intendente



Regional, en cuya calidad comparece. La personería de los Consejeros Regionales señora NANCY XIMENA DITTMAR QUEZADA y señor MAURO JAVIER BRAVO POZO, consta, respecto de la primera, en acta de la Octava sesión ordinaria, celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil tres y, del segundo, en acta de Sesión Ordinaria, de fecha treinta de Septiembre de dos mil dos, del Consejo Regional de Magallanes y Antártica Chilena. La personería de don ERIC GOLES CHACC para representar a la Comisión Nacional de investigación Científica y Tecnológica se acredita en Decreto número ciento cincuenta y cuatro, de dos mil, del Ministerio de Educación. La de don JOSÉ SANTOS RETAMALES ESPINOZA, para representar al Instituto Antártico Chileno, consta en Decreto número trescientos uno, de diecisiete de noviembre dos mil tres, del Ministerio de Relaciones Exteriores. La de don VÍCTOR MANUEL FAJARDO MORALES, para representar a la Universidad de Magallanes consta en el Decreto número ciento ochenta y ocho, de dos de Agosto de dos mil dos, que lo nombra Rector y en el Decreto don Fuerza de Ley número ciento cincuenta y cuatro, de mil novecientos ochenta y uno, ambos del Ministerio de Educación y para comparecer a la constitución y aprobación de los estatutos de la Fundación en el Acuerdo cuatro barra seis barra dos mil cuatro, de primero de Octubre de dos mil cuatro de la Honorable Junta Directiva de la misma Universidad. La personería de don FÉLIX LEONARDO GUZMÁN MÉNDEZ para representar al Instituto de Fomento Pesquero se acredita en la escrituras públicas de fecha diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y tres otorgada ante el Notario Público de Santiago don José Musalem Saffie y de cuatro de Junio de dos mil tres, suscrita ante el Notario Público de Valparaíso don Manuel Jordán López. Todos los documentos antes individualizados se tienen a la vista y no se insertan a petición expresa del

compareciente. Hay un pie de firma que dice: "ANA MARIA DIAZ PEREZ. Intendente Regional Subrogante de Magallanes y Antártica Chilena".- Hay firma ilegible: ERIC GOLES CHACC.- Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.- Hay firma ilegible: VICTOR MANUEL FAJARDO MORALES.- Rector de la Universidad de Magallanes.- Hay firma ilegible: FELIX LEONARDO GUZMAN MENDEZ.- Director Zonal del Instituto de Fomento Pesquero.- Hay firma ilegible: JOSE SANTOS RETAMALES ESPINOZA.- Director del Instituto Antártico Chileno.- Hay dos firmas ilegibles: NANCY XIMENA DITTMAR QUEZADA.- MAURO JAVIER BRAVO POZO.- Consejeros Regionales de Magallanes y Antártica Chilena.- Hay firma ilegible: JORGE DANILO JORDAN FRANULIC.- Representante del Ambito Económico y Social Regional.- Hay firma ilegible: JUAN POBLETE SILVA.- Jefe Departamento Jurídico del Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena".- Conforme.- En comprobante y previa lectura, ratifica y firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.- ANOTADA EN EL REPERTORIO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BAJO EL NUMERO CINCUENTA Y TRES GUION CERO CINCO.-



Firma:

Nombre:

C.N.I. N°

[Handwritten signature]

Juan W. Poblete Silva

4.342.724-6



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGÓ EN... COPIAS

10 ENE 2005